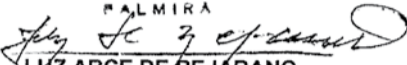


Viene de la Gaceta N° 13A

PUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ADMINISTRADORA
Armonías del Palmir
PALMIRA

LUZ ARCE DE BEJARANO
C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Diciembre 10 de 2014

El presente Acuerdo No. 051 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, fue recibido el 05 de Diciembre de 2014, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCION**.



DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL

Palmira, 09 de Diciembre de dos mil catorce (2014).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 051 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.

CUMPLASE:

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Alcalde Municipal (e)

Palmira, 10 de Diciembre de 2014.

En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 051 del 05 de diciembre de 2014, por la emisora Armonías del Palmar.



DIEGO FERNANDO LOZANO ARIAS
Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISION: El día 12 de Diciembre de dos mil catorce (2014) se remite el Acuerdo No. 051 del 09 de Diciembre de 2014, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.



DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO N° 052
09 de Diciembre de 2014

“POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 numeral 4 y 338 de la Constitución Política y especialmente el numeral 6° del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 en la forma que lo modificó el Artículo 18 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012; desarrollando los derechos establecidos en los artículos 287, 294 y 362 de la Constitución Política, conforme a los principios y reglas establecidos en los artículos 338 y 363 de la citada Constitución Política, y con fundamento en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, en el Estatuto Tributario para impuestos nacionales y en las leyes que crean los tributos reconocidos a los Municipios

y autorizan su establecimiento y sus reglamentaciones, las que se citan en la regulación que se hace de cada uno de ellos en el Acuerdo 71 de 2010 Y en este Acuerdo,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO: Modifícase y actualizase el Acuerdo 71 de 2010, Estatuto Tributario del Municipio de Palmira, en lo siguiente:

Artículo 1.1. Adicionase el artículo 5° del Acuerdo 71 de 2010 con el siguiente inciso:

El incumplimiento de por lo menos una de las obligaciones establecidas a los beneficiados con exoneraciones o exenciones de cualquier impuesto municipal o de cualquiera de sus obligaciones tributarias con el Municipio, será motivo de pérdida inmediata del beneficio. Para el caso, el grupo de trabajo especializado de la Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, expedirá la resolución respectiva tan pronto tenga conocimiento del incumplimiento, acto que se notificará por correo y será susceptible del recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a su notificación.

Artículo 1.2. Adicionase el Acuerdo 71 de 2010 con el siguiente artículo:

ARTÍCULO 14.1.- CONTRIBUYENTES. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

Las autoridades tributarias del Municipio, deberán brindar a las personas plena protección de los derechos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, en sus relaciones con las autoridades, toda persona tiene derecho:

1. A un trato cordial, considerado, justo y respetuoso.
2. A tener acceso a los expedientes que cursen frente a sus actuaciones y que a sus solicitudes, trámites y peticiones sean resueltas por los empleados públicos, a la luz de los procedimientos previstos en las normas vigentes y aplicables y los principios consagrados en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. A ser fiscalizado conforme con los procedimientos previstos para el control de las obligaciones sustanciales y formales.
4. Al carácter reservado de la información, salvo en los casos previstos en la Constitución y la ley.
5. A representarse a sí mismo, o a ser representado a través de apoderado especial o general.
6. A que se observe el debido proceso en todas las actuaciones de la autoridad.
7. A recibir orientación efectiva e información actualizada sobre las normas sustanciales, los procedimientos, la doctrina vigente y las instrucciones de la autoridad.
8. A obtener en cualquier momento, información confiable y clara sobre el estado de su situación tributaria por parte de la autoridad.
9. A obtener respuesta escrita, clara, oportuna y eficaz a las consultas técnico-jurídicas formuladas por el contribuyente y el usuario aduanero y cambiario, así como a que se le brinde ayuda con los problemas tributarios no resueltos.
10. A ejercer el derecho de defensa presentando los recursos contra las actuaciones que le sean desfavorables, así como acudir ante las autoridades judiciales.
11. A la eliminación de las sanciones e intereses que la ley autorice bajo la modalidad de terminación y conciliación, así como el alivio de los intereses de mora debido a circunstancias extraordinarias cuando la ley así lo disponga.
12. A no pagar impuestos en discusión antes de haber obtenido una decisión definitiva en la vía administrativa o judicial salvo los casos de terminación y conciliación autorizados por la ley.

Para estos efectos, se entiende que los impuestos en discusión son los derivados de los mayores valores liquidados con ocasión de los procedimientos de revisión o aforo. Tratándose del impuesto predial unificado y los demás impuestos que liquide el Municipio, los impuestos en discusión son los que resulten de variaciones en la base gravable o de los cambios en las tarifas. En estos eventos, no se entiende que esté en discusión el impuesto liquidado sobre la base gravable o la tarifa del año anterior al discutido, por lo tanto, en la vigencia en discusión y en las siguientes, si se discuten, deberá pagarse el valor del impuesto liquidado con base en el avalúo o la tarifa de la última vigencia no discutida.

13. A que las actuaciones se lleven a cabo en la forma menos onerosa yana aportar documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad tributaria respectiva.

14. A conocer la identidad de los funcionarios encargados de la atención al público.

15. A consultar a la administración tributaria sobre el alcance y aplicación de las normas tributarias, a situaciones de hecho concretas y actuales.

Artículo 1.3. Modifícase el artículo 19 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19.- CAUSACIÓN: Se causa el primero de enero de cada año. El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, podrá conceder facilidades para el pago del impuesto para lo cual determinará mediante resolución, el calendario de pagos.

En el evento que esté en discusión el mayor valor del impuesto causado por la base gravable o la tarifa, el impuesto no discutido se pagará en una sola cuota.

Artículo 1.4. Modifícase el artículo 20 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. HECHO GENERADOR: Lo constituye el derecho de propiedad o posesión que se ostenta sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Palmira.

También constituye hecho generador del impuesto predial unificado, la tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión del aeropuerto

Artículo 1.5. Modifícase el artículo 22 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica propietaria o poseedora de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Palmira, así como las sociedades de hecho y aquellos en quienes se realice el hecho gravado a través de algunas formas contractuales como los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos o contratos de cuentas en participación, en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

También es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, los tenedores de bienes inmuebles dados en concesión a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión del aeropuerto.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen solidariamente, todos y cada uno de los comuneros.

Artículo 1.6. Modifícase el artículo 23 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23.- BASE GRAVABLE.- Será el avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En el caso de los bienes inmuebles entregados en concesión del aeropuerto, la base gravable se determinará así:

a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;

b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial, la cual será determinada por la Secretaría de Planeación del Municipio;

c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral, específicamente el avalúo catastral.

Los propietarios de predios o mejoras no incorporados al catastro deberán informar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi la escritura registrada o documento de adquisición, así como también la fecha de terminación de las edificaciones, con el fin de que dicho Instituto incorpore estos inmuebles de conformidad con lo señalado en las reglamentaciones que se expidan al respecto.

Artículo 1.7. Modifícase el parágrafo del artículo 24 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: Para la estratificación y la determinación de la tarifa del impuesto predial unificado, se consideran predios urbanizables no urbanizados o edificados, los que no han sido desarrollados y en los cuales se permiten las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaron con licencia urbanística no ejecutaron las obras de urbanización aprobadas en la misma. También pueden considerarse como tal, aquellos en los cuales a pesar de contar con algunas instalaciones básicas, estas no corresponden al racional uso del predio para vivienda u otro uso, de acuerdo con su ubicación o estrato, así sean destinados primariamente a vivienda, alojamiento de cuidadores, parqueo de carros, depósitos u otro uso de naturaleza similar. Tampoco se considera desarrollo por construcción el adelantado sin la respectiva licencia.

y Tesorería o de los grupos de trabajo especializados, el plazo mínimo para responder será de quince (15) días calendario.

Artículo 1.33. Adicionase el artículo 265 del Acuerdo 71 de 2010 con el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO CUARTO: Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio, quienes aparezcan inscritos en el Registro Tributario del Impuesto de Industria y Comercio durante el tiempo en que estén registrados, hayan tenido o no ingresos.

Artículo 1.34. Adicionase el Acuerdo 71 de 2010, con el siguiente artículo:

ARTÍCULO 417-1. ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA. Constituye abuso o conducta abusiva en materia tributaria, el uso o la implementación, a través de una operación o serie de operaciones, de cualquier tipo de entidad, acto jurídico o procedimiento, tendiente a alterar, desfigurar o modificar artificialmente los efectos tributarios que de otra manera se generarían en cabeza de uno o más contribuyentes o responsables de tributos o de sus vinculados, socios o accionistas o beneficiarios reales definidos de conformidad con el artículo 6 del Decreto número 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan, con el objeto de obtener provecho tributario, consistente entre otros, en la eliminación, reducción o diferimiento del tributo, el incremento del saldo a favor o pérdidas fiscales y la extensión de beneficios o exenciones tributarias, sin que tales efectos sean el resultado de un propósito comercial o de negocios legítimo y razonable que fuere la causa principal para el uso o implementación de la respectiva entidad, acto jurídico o procedimiento.

No se entenderá que existe abuso cuando el contribuyente se acoja, mediante el cumplimiento de los requisitos pertinentes, a beneficios expresamente consagrados en la ley, sin el uso para tal efecto, de mecanismos, procedimientos, entidades o actos artificiosos.

El fraude a la ley con propósitos tributarios, constituye abuso en materia tributaria. Cuando, en los casos que involucran a personas jurídicas u otras entidades, y a personas naturales propietarias o usufructuarias de un patrimonio líquido por un valor igual o superior a ciento noventa y dos mil (192.000) UVT la Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda pruebe plenamente la ocurrencia de tres o más de los supuestos que se enuncian en el artículo 417-2 del Acuerdo 71 de 2010, el cuerpo colegiado o comité al que se refiere el párrafo de este artículo podrá conminar al contribuyente para que, en ejercicio del derecho de defensa, controvierta la ocurrencia de dichos supuestos, o que pruebe cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. La respectiva operación contaba con un propósito comercial o de negocios legítimo principal frente a la mera obtención del beneficio tributario definido de conformidad con el presente artículo.
2. El precio o remuneración pactado o aplicado está dentro del rango comercial, según la metodología de precios de transferencia, aun cuando se trate de partes vinculadas nacionales. Si el contribuyente o responsable aportare el respectivo estudio de precios de transferencia como prueba de conformidad con lo aquí establecido, para efectos de controvertir dicha prueba la Administración Tributaria deberá iniciar el proceso correspondiente para el cuestionamiento técnico de dicho estudio a través de los procedimientos expresamente establecidos por la ley para tal efecto.

PARÁGRAFO. La decisión acerca de la existencia de abuso deberá ser adoptada por un cuerpo colegiado o comité, conforme lo establezca el reglamento, del cual forme parte la Directora de la Dirección de Ingresos y Tesorería, el Coordinador de la Gestión de Fiscalización y la Secretaría de Hacienda. Los funcionarios que conformen el cuerpo colegiado o comité a que se refiere esta disposición deberán en todo momento someter sus actuaciones al espíritu de justicia consagrado en el artículo 683 del Estatuto Tributario, no pudiendo exigirle al contribuyente más de aquello que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.

No será necesario someter a decisión del Comité Municipal la existencia de abuso cuando la DIAN a través del Comité respectivo, haya hecho esa declaración y que de una u otra forma afecte los impuestos del Municipio.

Artículo 1.35. Adicionase el Acuerdo 71 de 2010, con el siguiente artículo:

ARTÍCULO 417-2. Supuestos para la aplicación del artículo 417-1. Son los siguientes:

1. La respectiva operación o serie de operaciones se realizó entre vinculados económicos.
2. La respectiva operación o serie de operaciones involucra el uso de paraísos fiscales.
3. La respectiva operación o serie de operaciones involucra una entidad del régimen tributario especial, una entidad no sujeta, una entidad exenta, o una entidad sometida a un régimen tarifario en materia del impuesto sobre la renta y complementarios distinto al ordinario.

1. El precio o remuneración pactado o aplicado difiere en más de un 25% del precio o remuneración para operaciones similares en condiciones de mercado.

2. Las condiciones del negocio u operación omiten una persona, acto jurídico, documento o cláusula material, que no se hubiere omitido en condiciones similares razonables comercialmente si la operación o serie de operaciones no se hubieran planeado o ejecutado con el objeto de obtener de manera abusiva para el contribuyente o sus vinculados el beneficio tributario de que trata el presente artículo.

Artículo 1.36. Adicionase el Acuerdo 71 de 2010, con el siguiente artículo:

ARTÍCULO 417-3. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN CASO DE ABUSO. En el evento de presentarse abuso en los términos del artículo 417-1 de este Estatuto, la Dirección de Ingresos y Tesorería tendrá la facultad de desconocer los efectos de la conducta constitutiva de abuso y reconfigurarlos o reconfigurarlos como si la conducta abusiva no se hubiere presentado. En este sentido, expedir los actos administrativos correspondientes en los cuales proponga y liquide los impuestos, intereses y sanciones correspondientes a los contribuyentes o responsables del tributo o a sus vinculados y adicionalmente, a quienes resulten responsables solidaria o subsidiariamente por los mismos e iniciar los procedimientos aplicables de conformidad con el Acuerdo 71 de 2010.

Dentro de las facultades mencionadas, podrá la Dirección de Ingresos y Tesorería remover el velo corporativo de entidades que hayan sido utilizadas o hayan participado, por decisión de sus socios, accionistas, directores o administradores, dentro de las conductas abusivas. La Dirección de Ingresos y Tesorería deberá motivar expresa y suficientemente las decisiones adoptadas conforme al presente artículo en el requerimiento especial, el emplazamiento para declarar, el pliego de cargos y las liquidaciones de aforo o de corrección, conforme fuera el caso. La motivación de que trata este artículo deberá contener la expresa y minuciosa descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la conducta abusiva, las pruebas en que se funda la administración respecto de tales hechos, actos u omisiones y la referencia expresa a la valoración de las pruebas que haya presentado el contribuyente para desvirtuar la conducta abusiva. Para todos los efectos del presente artículo, se dará plena y cabal aplicación a las disposiciones y principios en materia procedimental y probatoria pertinentes.

Para los efectos del artículo 417-1 de este Estatuto, con el objeto de garantizar la oportunidad del contribuyente o responsable del impuesto de suministrar las pruebas para desvirtuar la existencia de la conducta abusiva, la Dirección de Ingresos y Tesorería, previamente a la expedición de cualquier acto administrativo en el cual proponga o liquide tributos, intereses o sanciones, mediante solicitud escrita y en la cual se haga referencia al artículo 417-1 de este Estatuto, requerirá al contribuyente para que suministre las pruebas correspondientes y presente sus argumentos, dentro de un plazo que no podrá ser inferior a un mes.

Parágrafo. La facultad de la Dirección de Ingresos y Tesorería a la que se refiere este artículo será ejercida con el fin de garantizar la aplicación del principio constitucional de sustancia sobre forma en casos de gran relevancia económica y jurídica para el país.

Artículo 1.37. Modificase el artículo 423 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

EL ARTÍCULO 423.- INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN: El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato, por la declaratoria oficial de la liquidación judicial, por la admisión de la solicitud de reorganización empresarial, por la admisión de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato, la terminación de la liquidación judicial, por la terminación de la reorganización empresarial, por la terminación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- a) La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- b) La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación de corrección de actuaciones enviadas a dirección errada.
- c) El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa cuando se hayan demandado las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución.

Artículo 1.38. Modificase el artículo 425 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

EL ARTÍCULO 425.- COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE CONCORDATO, REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, LIQUIDACIÓN JUDICIAL, INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE: Cuando el juez o funcionario que esté conociendo de la solicitud del concordato preventivo, potestativo u obligatorio, reorganización empresarial, liquidación judicial, insolvencia económica de persona natural no comerciante, le dé aviso a la Dirección de Cobro Coactivo, está suspendido el proceso e intervendrá en el mismo conforme a las disposiciones legales.

Artículo 1.39. Adicionase el artículo 426 del Acuerdo 71 de 2010 con el literal g y modifícase el párrafo, así:

g) Las demás actuaciones o actos administrativos ejecutoriados que impongan obligaciones a favor de la Administración Municipal.

PARÁGRAFO: Para efectos de validar los créditos del Municipio ante cualquier autoridad judicial o administrativa, de carácter pública o privada, bastará con la certificación de la Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda, sobre su existencia y valor.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

Artículo 1.40. Adicionase el artículo 428 del Acuerdo 71 de 2010 con el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO: Para demostrar la ejecutoria de los actos administrativos no se requerirá constancia o certificación alguna, basta con la verificación que haga el funcionario a quien se le haya asignado el proceso de cobro coactivo, de los supuestos previstos en este artículo.

Artículo 1.41. Modifícase el párrafo primero del artículo 443 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Artículo 1.42. Modifícase el artículo 444 del Acuerdo 71 de 2010, el cual quedará así:

EL ARTÍCULO 444.- EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES: En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto Tributario Municipal, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código General del Proceso que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

Artículo 1.43. Modifícase el inciso primero, del artículo 449 del Acuerdo 71 de 2010 y el inciso primero del párrafo del mismo artículo, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 449.- AUXILIARES: Para el nombramiento de auxiliares la Secretaría de Hacienda podrá:

PARÁGRAFO: La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración se regirá por las normas del Código General del Proceso, aplicables a los auxiliares de la justicia.

Artículo 1.44. Adicionase el siguiente artículo al Acuerdo 71 de 2010:

ARTÍCULO 452-1: REMISIÓN: El procedimiento Administrativo de Cobro Jurisdicción Coactiva establecido en el Presente acuerdo se aplicara en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

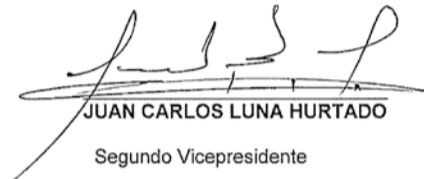
Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).


HUGO PERLA CALLE

Presidente


JUAN ALFREDO SALDARRIAGA C.

Primer Vicepresidente


JUAN CARLOS LUNA HURTADO

Segundo Vicepresidente


JENNY PAOLA DOMINGUEZ V.

Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal N° "052" fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014)

SEGUNDO DEBATE: Veintinueve (29) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Para constancia se firma en Palmira, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

Atentamente:

JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N° "052" fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

Atentamente:

JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha del primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N° "052" al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente:

JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

El presente Acuerdo No. 052 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue recibido el 05 de Diciembre de 2014, pasa al Despacho de señor Alcalde para su **SANCIÓN.**


DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL

Palmira, 09 de Diciembre de dos mil catorce (2014).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 052 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.



CUMPLASE:

Diego Fernando Saavedra Paz
 Alcalde Municipal (e)

Palmira, 10 de Diciembre de 2014.

En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 052 del 05 de diciembre de 2014, por la emisora Armonías del Palmar.

Diego Fernando Lozano Arias
 Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISIÓN: El día 12 de Diciembre de dos mil catorce (2014) se remite el Acuerdo No. 052 del 09 de Diciembre de 2014, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

Diego Fernando Saavedra Paz
 Secretario General

RADIO DIFUSORA
Armonías del Palmar
 CARRERA 29 No. 32-99
 armoniasdelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 272 3344
 PALMIRA - VALLE - COLOMBIA
 H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS
 FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

RCN NUESTRA RADIO
 EMISORA AFILIADA
 TELÉGRAFOS Y CABLES
 "ARMONÍAS"

La administradora de la Emisora **ARMONÍAS DEL PALMAR**, certifica que el día 10 de Diciembre de 2014, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 052 "POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA, SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

ADMINISTRADORA
 "Radio Difusora "Armonías del Palmar"
 PALMIRA

Luz Arce de Bejarano
 C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Diciembre 10 de 2014.

CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
 DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO N° 053
 09 de Diciembre de 2014

"POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"

El Honorable Concejo Municipal de Palmira, Valle, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 7 y 9 del Artículo 312 de la Constitución Nacional, los artículos 65 y 107 de la Ley 99 de 1993, las disposiciones consignadas en la 388 de 1997 y la Ley 136 de 1994, que lo facultan para tomar las medidas necesarias para "Reglamentar los usos del suelo" "Dictar las normas necesarias para el control, la preservación, la defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio", "dictar las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre el uso del suelo" y "ordenar el desarrollo de su territorio, así como planificar su desarrollo económico, social y ambiental de conformidad con la ley, atendiendo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad," estando determinada la autonomía municipal por el carácter prevaletiente de las disposiciones dictadas por entidades de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias o de mayor jerarquía en materia de interés supramunicipal, sujeto a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SIMAP.

ARTICULO 1: CONSTITUCION DEL SIMAP PALMIRA: Constituir el sistema municipal de áreas protegidas del Municipio de Palmira Valle, SIMAP Palmira Valle, en el marco del sistema departamental de áreas protegidas del Valle del Cauca, SIDAP Valle del Cauca y del sistema nacional de áreas protegidas de Colombia, SINAP, como la principal estrategia para la protección, conservación y preservación de los ecosistemas estratégicos del Municipio, que garantizan su estructura ecológica principal y contribuyen al cumplimiento de los objetivos municipales, regionales y nacionales de conservación.

ARTICULO 2: DEFINICION: El SIMAP se define como el conjunto de áreas patrimonio ecológico municipal, las áreas protegidas declaradas y que se declaren en adelante, las otras áreas de protección y conservación ambiental que se identifiquen como estrategias complementarias, los actores sociales que interactúan con ellas y entre sí, las normas relacionadas, las estrategias y los instrumentos para su ejecución.

Parágrafo: El SIMAP agrupa el conjunto de espacios protegidos con valores especiales que permitan garantizar la conservación del patrimonio ecológico del Municipio y contribuir al mismo objetivo de conservación del patrimonio regional y nacional.

Parágrafo: Las áreas que conforman El SIMAP Palmira Valle, forman parte de la estructura ecológica principal del Municipio para lograr el desarrollo sostenible en beneficio de esta y futuras generaciones y son determinantes ambientales y suelos de protección ambiental.

CAPITULO II: DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AREAS PROTEGIDAS

ARTICULO 3: OBJETIVOS DE CONSERVACION DEL SIMAP. En el marco del sistema nacional de áreas protegidas SINAP, el Sistema departamental de áreas protegidas, SIDAP Valle del Cauca y de acuerdo a las necesidades locales de conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del Municipio, los objetivos de conservación del SIMAP Palmira Valle del Cauca son los que se presentan a continuación, acordes con los objetivos de conservación nacionales:

Tabla 1. Objetivos de Conservación

OBJETIVOS GENERALES DE CONSERVACIÓN	OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE CONSERVACIÓN
1. Biodiversidad. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica del municipio.	1.1 Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del municipio. 1.2. Proteger espacios que son esenciales para la perpetuación de especies silvestres que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo.
2. Bienes y Servicios Ambientales. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano del Municipio.	2.1. Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masiva. 2.2. Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática. 2.3. Proveer espacios naturales para la investigación, el deleite, la recreación y la educación para la conservación.
3. Cultura y lo Social. Garantizar la permanencia del medio natural como fundamento de la integridad y pervivencia de las culturas tradicionales que habitan el territorio municipal.	3.1. Conservar vestigios arqueológicos, y sitios de valor histórico y cultural asociados a ecosistemas naturales.

ARTÍCULO 4: SISTEMA DE CATEGORÍAS: Se adopta sistema de categorías desarrollado por el SIDAP Valle del Cauca, el cual será utilizado hasta tanto se promulgue la norma que reglamente dichas categorías. Una vez esto ocurra las mismas deberán homologarse o recategorizarse cuando a ello hubiere lugar. De acuerdo con esto las categorías son:

Parque Natural Municipal. Área natural destinada a la preservación que contiene uno o más ecosistemas naturales que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de ecosistemas del Municipio expresados en paisajes, biomas, ecosistemas de valor científico, paisajístico, educativo y recreativo para cuya perpetuación, es necesario mantener o restaurar sus condiciones naturales sometiéndola a un régimen de declaratoria, administración y manejo. (Documento Directrices SIDAP, CVC-2004).

Parque Ecológico Recreativo. Aquella área que contenga un valor natural especial y que se alindera, declara y maneja para fines de conservación, recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre, así como para la investigación, el deleite y la educación y donde se garantice la permanencia de los ecosistemas existentes para el aprovechamiento de las generaciones presentes y futuras. (Basado en documento Directrices SIDAP, CVC-2004 - Biocolombia 1997).
Reservas de la sociedad civil: Parte de todo o área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y se manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible preservación o restauración a largo plazo. Corresponde a la iniciativa libre, voluntaria y autónoma destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil, la regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el decreto 1996 de 1999. (Tomado del artículo 17 del decreto 2372 de 2010)

ARTÍCULO 5: DIRECTRICES DE MANEJO. Las directrices de manejo y definiciones retoman las directrices de las siguientes normas: Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y el Decreto 3600 de 2007 y Decreto 2372 de 2010.

Tabla 2. Directrices de Manejo.

CATEGORÍAS	TIPOS DE USO	ZONIFICACIÓN	OBJETIVO DE CONSERVACIÓN (Ver Art. 3)
Parque Natural Municipal	Indirecto estricto	Zona de preservación Zona de restauración Zona de uso público	1.1
Parque Ecológico Recreativo.	Directo o Múltiple.	Zona de usos sostenible Zona de preservación Zona de restauración Zona de uso público	2.3

Parágrafo. Usos Múltiple o Directo:

Usos principales: uso sostenible, uso de restauración, uso de preservación, uso de disfrute.

Usos compatibles: Producción agrícola y pecuaria y generación de otros bienes y servicios ambientales amigables con los valores de conservación del área.

Usos condicionados: Infraestructuras, vivienda de acuerdo a normas técnicas sostenibles ambiental, social, ecológica y paisajísticamente viables, que tiendan a proteger los valores de conservación del área.

Usos prohibidos: Los que alteren el objetivo de conservación por el cual se declaró el área.

Indirecto o Estricto:

Usos principales: Preservación, restauración, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Usos compatibles: Educación ambiental y ecoturismo.

Usos condicionados: Construcción de infraestructura básica para los usos principales y compatibles.

Usos prohibidos: Los que alteren el objetivo de conservación por el cual se declaró el área.

CAPITULO III

ARTICULO 6: OPERATIVIZACION DEL SIMAP. Tendrá como escenario de discusión y planificación, al comité del sistema Municipal de áreas protegidas de Palmira (Comité SIMAP Palmira), el cual estará conformado por representantes de: Oficina de gestión del riesgo y ambiente, Secretaría de desarrollo económico y agrícola, Secretaria de planeación o quien haga de sus veces.

Parágrafo: El comité SIMAP realizara la convocatoria para la participación de la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca- CVC-, El Parque Nacional Natural Hermosas.

ARTICULO 7: COMITÉ SIMAP PALMIRA. Será coordinado por la Oficina de gestión del Riesgo y Ambiente, quien se encargará de realizar la convocatoria al comité. El comité SIMAP Palmira, creará su reglamento interno antes de 6 meses de conformado el Sistema, en el cual se determinarán responsabilidades de los miembros, periodicidad de las reuniones, entre otros aspectos. El comité se encargará de construir el Plan de Acción del SIMAP, sus principios, reglamentación, estrategia de gestión, metas a corto, mediano y largo plazo, objetivos de gestión y priorización de los procesos locales de áreas protegidas. (Protocolos de funcionamiento). El plan de acción deberá estar articulado a los planes de acción del SIDAP Valle y del SINAP. El Comité SIMAP Palmira se articulará a la Mesa Local Suroriental del SIDAP y en ese entorno se definirá el modo de articulación y participación con otros escenarios relacionados con las áreas protegidas como el SIDAP Valle del Cauca, SIRAP Macizo entre otros.

Parágrafo. Su dirección técnica estará a cargo de la Oficina de Gestión del Riesgo y Ambiente a través del jefe de oficina encargado de la operatividad y de gestión del SIMAP y facilitará la dinámica del proceso y la participación comunitaria en él a efectos de garantizar la operatividad y la efectividad del comité.

Parágrafo. Entre sus funciones estará la interlocución con diversas instancias de participación (base social) tales como: Comités Ambientales Urbanos y Rurales, Comités de Planificación, Consejo Municipal de Desarrollo Rural entre otros. Esta interlocución tendrá un doble propósito: 1) Posicionar el SIMAP en las Agendas de Trabajo de las instancias enumeradas; y 2) Generar espacios de construcción colectiva con los actores sociales involucrados en asuntos concretos de la operación del SIMAP- Palmira.

Parágrafo: El SIMAP Palmira opera tanto en zona rural como urbana.

CAPITULO IV. ESTRUCTURA DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8: ESTRUCTURA DEL SIMAP. Estará constituido por áreas patrimonio ecológico municipal y áreas protegidas, como núcleos del Sistema (tanto regionales y nacionales), estrategias complementarias que son las otras áreas de conservación y protección ambiental de especial importancia ecosistémica que se definan en el comité con lineamientos de la Mesa Local Suroriental del SIDAP y los que se encuentran establecidas en el Decreto 3600 de 2007, también pueden ser corredores de conservación, reservas privadas, jardines botánicos, zoológicos, corredores viales, ecoparques municipales, fincas agroecológicas, los actores sociales relacionados e instrumentos normativos. Las siguientes son las áreas que integrarán el SIMAP del municipio de Palmira:

ARTICULO 9: ÁREAS PROTEGIDAS DECLARADAS O REGISTRADAS JURISDICCION MUNICIPIO DE PALMIRA.

Tabla 3. Áreas Protegidas Declaradas

NOMBRE	NIVEL DE GESTIÓN	ENTIDAD COMPETENTE
Parque Natural Nacional Las Hermosas	Resolución Administrativa 158 de Julio de 1977 emanada del Ministerio de Agricultura. Acuerdo No. 19 de 1977 (Mayo 2) - Junta Directiva INDERENA	Parques Nacionales Naturales
Reserva Forestal protectora Amaime	Resolución 17 de 1938	Ministerio de Economía Nacional Departamento de tierras y aguas Sección de Bosques
Reserva Forestal Protectora La Albania La Esmeralda	Acuerdo N° 8 de 1979	CVC
Parque Natural Regional del Nima	Acuerdo N° 67 de 2006	CVC
Reserva de recursos Naturales Renovables Timbique	Acuerdo N° 038 de 2007	CVC
Reserva de Recursos Naturales Renovables Villaines	Acuerdo N° 038 de 2007	CVC
Parque Municipal el Bosque	Acuerdo consejo municipal N° 052 2003	Concejo Municipal
Reserva Natural de la Sociedad Civil Villa Rica	Resolución 056 de 2012	Parques Nacionales de Colombia
Reserva Natural de la Sociedad San Rafael	Resolución 014 de 2014	Parques Nacionales de Colombia

Se anexan las resoluciones y acuerdos relacionados en la tabla 3.

ARTICULO 10: PREDIOS PUBLICOS ÁREAS DE IMPORTANCIA PARA EL PATRIMONIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA: Con este acuerdo los predios adquiridos para la conservación del recurso hídrico, por parte del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, áreas identificadas de importancia para el patrimonio ecológico, se declaran y reglamentan como Parque Natural Municipal (Basado en documento Directrices SIDAP, CVC-2004-Biocolombia 1997), los predios adquiridos en adelante deberán reservarse como áreas de especial importancia ecosistémica y declararse parte núcleo del Sistema municipal de áreas protegidas de carácter estricto, todos los predios para conservación de propiedad del Municipio que hayan sido adquiridos para cumplir fines de conservación y protección ambiental. Estas áreas constituyen el Patrimonio ecológico del municipio.

Tabla 4. Predios Municipales

PREDIO	LOCALIZACIÓN	COD. CATASTRAL	HA
SAN FRANCISCO	Tenjo	76520-00-02-0004-0002-000	18,08
GOMAL / LA FLORESTA	Tenjo	76520-00-02-0004-0376-000	14,44
ESMERALDA	Tenjo	76520-00-02-0005-1774-000	29
SAUCE	Tenjo	76520-00-02-0004-0003-000	2,72
HONDURAS	Potrerrillo	76520-00-002-0005-0309-000	38,4
DOS QUEBRADAS	Combia	76520-00-002-0008-0113-000	40,4
NÁPOLES		76520-00-002-0008-0113-000	50
LOS CAIMOS	Tenjo	00-02-0004-0010-000	126
LUCITANIA	Toche	00-00-0007-0131-000	350
GERMANIA	Combia	00-02-0008-0124-000	41
MIRAMAR	Combia	00-02-008-0122-000	136
SAN ANTONIO DE LOS CABALLEROS	Toche	00-02-0007-0142-000	76,5
EL GUAYABO	Toche	00-02-0007-0212-000	207,452

Se anexa certificados de Tradición.

Parágrafo. En el plazo de un año el municipio deberá formular los planes de manejo de los predios, de acuerdo a las directrices construidas en el SIDAP Valle del Cauca. Este plan deberá considerar la creación de esquemas comités ambientales con las comunidades circunvecinas a las áreas declaradas.

Parágrafo. Anualmente la administración municipal realizara la actualización de los predios adquiridos en cumplimiento con la ley 99 de 1993 "predios para la conservación del recurso hídrico" durante la vigencia, los cuales serán incluidos automáticamente dentro del sistema municipal de áreas protegidas SIMAP.

Parágrafo. Los instrumentos que el municipio adopte para el manejo de los predios públicos adquiridos en cumplimiento con la ley 99 del 93 y lo establecido en el decreto reglamentario 0953 de 2013 hacen parte de los instrumentos de planificación del sistema municipal de áreas protegidas. SIMAP

ARTICULO 11: ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA DEL SIMAP DE PALMIRA VALLE, IDENTIFICADAS COMO ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS. Forman parte del SIMAP del municipio de Palmira Valle y se reservan como áreas de especial importancia ecosistémica y son estrategias complementarias, por lo que requieren de un manejo especial para su protección. Se espera que a futuro, algunas de estas áreas una vez se surtan los procedimientos respectivos y si cumplen todos los requisitos, puedan ser declaradas como áreas protegidas municipales. Se deberán definir sus actividades de acuerdo a lo establecido por el Decreto 3600 de 2007. Ellas son:

ARTÍCULO 12: HUMEDALES. En vista de la importancia de la conservación de estos ecosistemas, se deben plantear medidas de protección para los vestigios de los humedales de Guaguayá, Tortugas o Curinche, Los Córdoba, El Berraco, Guadualito. Se recomienda su declaratoria con alguna de las figuras propuestas por el SIDAP.

ARTÍCULO 13: PÁRAMO. Dado que existen algunas áreas en ecosistema de paramo que no se encuentran incluidas dentro de alguna categoría de área protegida, y tiene gran importancia estratégica para la producción y regulación hídrica en el municipio de Palmira, además de la gran importancia de numerosas especies amenazadas y sombra del corredor de conservación del PNN Las Hermosas.

ARTÍCULO 14: BOSQUE SECO Y SUBXEROFÍTICO DEL AMAIME. En la cuenca del río Amaime, en área compartida con el municipio de El Cerrito se localiza un enclave de bosques seco y/o subxerofítico. Este ecosistema ya fue identificado y está altamente amenazado y con poca representación a nivel regional y nacional. Su extensión es de 338,16 hectáreas.

ARTÍCULO 15: FRANJA FORESTAL PROTECTORA DEL RÍO AMAIME, NIMA, AGUA CLARA, BOLO Y SUS AFLUENTES El POT del municipio las define como franjas de 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de las líneas de máxima marea de los nacimientos de agua; la franja de 30 metros de ancho, paralelas a las líneas de máxima marea, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas, zanjones y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de lagos, lagunas, humedales, o depósitos naturales de agua, a excepción del río Cauca cuya franja de protección es de 60 metros a partir del borde del barranco.

ARTÍCULO 16: PREDIOS EN PROCESO DE REGISTRO COMO RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL. Los predios que se encuentran en proceso de registro como RNSC hasta tanto no cumplan con todos los requisitos que se exigen para ello serán considerados áreas de especial importancia ecosistémica. Para el momento de adopción del presente acuerdo estas corresponden a:

Tabla 5. Predios Privados en proceso de registro como Reservas de la Sociedad Civil

PREDIOS	CATEGORÍA	OBJETIVO DE CONSERVACIÓN	Extensión (ha)
Monserrate	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática	12,4
Villa Santel	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática	1,65
El Yari 1	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática	5
El Yari 2	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática	4
San Nicolás	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática	22

La Colina	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática	3,90
La Mireya	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática	1,209
La Fortuna	RNSC	Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del país	4,9
La Sam aria	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática	2,2
La Monea	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna flora, terrestre acuática	5,65
El Bosque	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática	1,22
La Virginia	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática	34
La China	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática	4
La Cominal	RNSC	Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del país	82
El Edén	RNSC	Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna flora, terrestre y acuática	14
Arcoiris	RNSC	Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del municipio.	1
Bélgica	RNSC	Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del municipio	77
Buenos Aires	RNSC	Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del municipios	32
Cristal	RNSC	Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del municipio	4
Alejandro	RNSC	Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del municipio	20
La Lucha	RNSC	Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del municipio.	3
Yarumal	RNSC	Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del municipio	7

Se anexan Planes de Manejo en medio Magnético.

Parágrafo. Una vez se surta el proceso de registro estos predios se convierten en áreas protegidas de acuerdo con el decreto 2372 de 2010.

ARTÍCULO 17: OTRAS ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS. Podrán formar parte del SIMAP, todas las áreas, que sin ser áreas protegidas, aportan a lograr los objetivos de conservación del SIMAP, a garantizar el mantenimiento de la estructura, función y composición de las áreas y la integridad de los objetos de conservación. Estas estrategias se definirán como tales de acuerdo a estudios técnicos realizados. Entre ellas se encuentran:

- » Corredores de conservación definidos, como tales por sus características ecológicas, entre otros, corredores viales, sistemas agropecuarios ecológicos, corredores ambientales y zonas verdes del espacio público, paisajes de patios o solares arborizados.
- » Parques urbanos con especial valor ambiental.
- » Reservas Naturales de la Sociedad Civil que aún no hacen parte del SINAP.
- » Relictos de bosques.
- » Predios que implementen sistemas de uso forestal y silvopastoriles.

Parágrafo. Tanto las áreas protegidas del SIMAP como las otras áreas de especial importancia ecosistémica identificadas en él, de acuerdo al POT del municipio se constituyen suelos de protección y determinantes ambientales, tal como lo establece el Decreto 3600 de 2007, en concordancia con el Decreto 1504 de 1998 para zonas urbanas que sean declaradas o identificadas.

Parágrafo. El manejo de las áreas protegidas que integran el SIMAP se hará con base en las directrices emanadas por las autoridades ambientales y de acuerdo a las competencias asignadas por la Constitución y la Ley. La CVC y Parque Nacionales como autoridades ambientales continuarán ejerciendo las competencias conforme lo establece la Ley y con base en la misma desarrollará un trabajo coordinado y colaborativo con el Municipio.

Parágrafo. Todas las áreas protegidas nuevas o áreas de especial importancia ecosistémica que integren a futuro el SIMAP, estarán sujetos a las mismas regulaciones emanadas del presente acuerdo. Igualmente, todos los predios adquiridos con un objetivo de conservación ambiental de parte del Municipio, serán declarados como áreas patrimonio ecológico municipal parte del sistema municipal de áreas protegidas y su categoría será definida de acuerdo a los procedimientos determinados por el comité SIMAP.

CAPITULO IV.

DECLARACION DE PREDIOS MUNICIPALES COMORESERVAS PÚBLICAS

ARTICULO 18: DECLARATORIA Y REGLAMENTACION DE PREDIOS MUNICIPALES COMO PARTENUCLEO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS PALMIRA Con base en la información contenida en el P.O.T del Municipio con relación a las áreas a declararse en el presente Acuerdo; declárense las siguientes áreas núcleo del sistema municipal de áreas protegidas de Palmira SIMAP con categoría de Parque Natural Municipal.

Tabla 6. Predios Municipales categorización

PREDIOS	CATEGORÍA	OBJETIVO DE CONSERVACIÓN	Extensión (ha)
Dos Quebradas, sitio Nápoles	Parque Natural Municipal	Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masiva.	72,43
Gomal y la Floresta	Parque Natural Municipal	Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación	14,44
San Francisco	Parque Natural Municipal	Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y [a sedimentación	18,08
Honduras	Parque Natural Municipal	Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación	38,4
Sauce	Parque Natural Municipal	Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación	2,72



La Esmeralda	Parque Natural Municipal	Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación	28,27
Los Caimos	Parque Natural Municipal	Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación	126,23
Lusitana	Parque Natural Municipal	Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación	350
Germania		Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación	41
Miramar	Parque Natural Municipal	Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación	136
Santa Ana de los Caballeros	Parque Natural Municipal	Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación	76,5
El Guayabo	Parque Natural Municipal	Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación	207,452

Se anexa certificado de usos de suelo emitido por planeación.

ARTÍCULO 19: NOTIFICACION. Se notificará a los propietarios de las zonas circunvecinas las áreas protegidas municipales declaradas mediante el presente acuerdo, así como a los propietarios de los predios incluidos en las otras áreas protegidas acerca de la declaratoria, con el fin de que se identifiquen las regulaciones pertinentes. El medio de notificación se definirá de acuerdo a las condiciones particulares, en el término de una semana después de aprobado el presente Acuerdo. El plazo para notificar a los propietarios de dichos predios será de 60 días calendario.

ARTÍCULO 20: SOCIALIZACIÓN. Socializar con la ciudadanía en general la construcción del SIMAP y la identificación de las áreas protegidas, otras áreas de especial significancia ambiental y otras estrategias complementarias que lo conforman. Como objetivo de la construcción de espacios donde se integren todos los actores para fortalecer reconocimiento del territorio e incentivar el arraigamiento desde una perspectiva local.

ARTÍCULO 21: ESTÍMULOS. El Municipio dispondrá de los recursos provenientes del 1% de sus ingresos corrientes, tal como lo establece la Ley 99 de 1993, y la Ley 1450 de 2011, para incrementar la conservación, manejo y pago por servicios ambientales de las áreas de interés público por suministrar agua a los acueductos municipales. Igualmente gestionará ante el Departamento el cumplimiento de esta disposición legal. Para el apoyo del SIMAP, el Municipio, la CVC y los demás actores sociales relacionados con el mismo, en el marco de la Mesa Local SIDAP, diseñarán una estrategia de sostenibilidad que permita gestionar recursos para las diferentes áreas. La CVC el marco del SIDAP Valle del Cauca, apoyará también las diferentes estrategias del SIMAP.

ARTÍCULO 22. INCENTIVOS TRIBUTARIO. Como lo señala el **acuerdo 023** del 16 de diciembre 2013 "Por el cual se establece el marco para conceder exoneraciones del impuesto de industria y comercio en el municipio de Palmira bajo el plan de desarrollo 2012-2015. Palmira avanza con se gente, se reconocen algunos beneficios en el impuesto predial y se dictan otras disposiciones " **artículo 8.** Tratamiento especial en el impuesto predial. **EXENCIONES:** son exenciones, los beneficios o tratamientos preferenciales concedidos a los sujetos pasivos del impuesto predial unificado sobre predios de su propiedad declarados como zonas de reserva por la autoridad ambiental o destinados a actividades que tienen como propósito fundamental la prevención y atención de desastres, la atención de la población vulnerable o la prestación de servicios a la comunidad. Numeral c. Predios Ubicados en las áreas protegidas determinadas conforme a la estructura ecológica señalada en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen, destinados como tal por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo: para aplicar a la exención del impuesto predial se debe cumplir a cabalidad con los requisitos señalados en el acuerdo 023 artículo 8 numeral c.

ARTÍCULO 23: El Municipio se apoyará con la participación ciudadana para la preservación de las áreas, ecosistemas protegidos y estrategias complementarias que conforman el SIMAP del municipio de Palmira.

CAPÍTULO V: DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN ZONA MEDIA Y ALTA DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS

ARTÍCULO 24: DEL TIPO DE USO AGROPECUARIO EN LA ZONA DE LADERA. De acuerdo al P.O.T del municipio y en cumplimiento con la normatividad legal vigente se deben mantener como áreas forestales protectoras los terrenos con pendientes superiores al 100% o 45°. Dadas las restricciones ambientales que se presentan en la zona de ladera derivadas de la pendiente, las características de los suelos, la precipitación, la producción deberá enmarcarse dentro del concepto de agro ecología para lo cual se deberán seguir las siguientes recomendaciones.

- a) Labranza mínima o reducida.
- b) Acumulación de hojarasca para aumento de reciclaje de biomasa.
- c) Siembra atravesada o en curvas de nivel.
- d) Uso de abonos orgánicos de origen animal o vegetal.
- e) Control biológico de plagas y enfermedades y manejo racional de malezas.
- f) Se cultivará en franjas y crearán barreras vivas y coberturas nobles.
- g) Conservación de las áreas forestales protectoras de los ríos quebradas nacimientos que sirvan como filtro retenedor de sedimentos.
- h) Desarrollo de cultivos asociados, agroforestería, uso forestal protector.
- i) Control de erosión biomecánicas.
- j) Implementar técnicas de uso racional y eficiente del agua.

Parágrafo: Este proceso de reconversión de las actividades productivas será gradual al corto, mediano y largo plazo y contara con el apoyo de las instituciones competentes, las cuales suministrarán asistencia técnica entre otros.

ARTÍCULO 25: DEL USO DE AGROQUÍMICOS. Dada la posible de incidencia de plaguicidas y fertilizantes sobre superficiales subterráneas, es necesario disminuir de manera gradual la carga de este tipo de químicos. Como una premisa obligada de la agroecología es la disminución del uso de químicos para el control de plagas, se restringirá paulatinamente al máximo este tipo de sustancias. Se promoverá de acuerdo a esto el control biológico a través de las especies de fauna y flora que se puedan asociar a las condiciones del predio.

ARTÍCULO 26: DEL USO GANADERO. De manera general la ganadería deben ser de bajo impacto, limitando el número de cabezas por hectárea, realizando rotación de los potreros, incorporando bebederos sustitutos para proteger las fuentes de agua; y adoptando actividades, que incluyan sistemas silvopastoriles y agroforestales los cuales son estrategias que contribuyen a la conformación de corredores ecológicos.

ARTÍCULO 27: DE LA ASISTENCIA TÉCNICA APORTADA POR LAS INSTITUCIONES

Dada la fragilidad del suelo en la zona de ladera, todas las acciones promovidas por las instituciones deben enmarcarse dentro de los criterios de la agro ecología descritos en el Artículo 26 del presente Acuerdo y en todo caso deberán promover la soberanía alimentaria. Ejemplos de estos modelos de uso son la agroindustria y ganadería de bajo impacto (sistemas silvopastoriles y agroforestales).

ARTÍCULO 28: El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la sesión del Concejo del Municipio de Palmira valle del cauca del 2.014 y permanecerá vigente desde la fecha de la promulgación y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

HUGO PERLAZ CALLE
Presidente

JUAN ALFREDO SALDARRIAGA C.
Primer Vicepresidente

JUAN CARLOS LUNA HURTADO
Segundo Vicepresidente

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ V.
Secretaría General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal N° "053" fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014)
SEGUNDO DEBATE: Primero (1°) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Para constancia se firma en Palmira, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N° "053" fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal. Para constancia se firma en Palmira, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha del primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N° "053" al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

RADIO DIFUSORA
Armonías del Palmar
CARRERA 29 No. 32-90
armoniasdelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 272 3344
PALMIRA - VALLE - COLOMBIA
H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

RCN NUESTRA RADIO
EMISORA AFILIADA
TELEGRAFOS Y CABLES
"ARMONIAS"

La administradora de la Emisora **ARMONÍAS DEL PALMAR**, certifica que el día 10 de Diciembre de 2014, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 053 "POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA MUNICIPAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"**.

ADMINISTRADORA

Armonías del Palmar
PALMIRA

LUZ ARCE DE BEJARANO
C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Diciembre 10 de 2014.

El presente Acuerdo No. 053 "POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA", fue recibido el 05 de Diciembre de 2014, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCIÓN**.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL

Palmira, 09 de Diciembre de dos mil catorce (2014).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 053 "POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.

CUMPLASE:

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Alcalde Municipal (e)

Palmira, 10 de Diciembre de 2014.

En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 053 del 05 de diciembre de 2014, por la emisora Armonías del Palmar.

DIEGO FERNANDO LOZANO ARIAS
Jefe Oficina de Comunicaciones



REMISIÓN: El día 12 de Diciembre de dos mil catorce (2014) se remite el Acuerdo No. 053 del 09 de Diciembre de 2014, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO N°. 054 09 de Diciembre de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS TENDIENTES A OTORGAR INCENTIVOS ECONÓMICOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y ENTRENADORES ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA), EN SU CALIDAD DE GLORIAS DEL DEPORTE COLOMBIANO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 181 de 1.995, el art. 4 de la ley 1389 del 2.010 y el art. 18 de la ley 1551 del 2012 modificadorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1.994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Palmira para efectuar los convenios necesarios con el IM-DER Palmira o con las entidades facultadas legalmente para hacerlo, con el fin de otorgar los incentivos económicos de que trata la Ley 1389 de 2.010, a los deportistas y entrenadores originarios del Municipio de Palmira que en representación de la República de Colombia, hayan obtenido medallas en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Sordo Olímpicos, Juegos de Ciclo Olímpico y títulos en Campeonatos Mundiales oficiales, que presenten condición socio económica estrato 1, 2 ó 3 y que hayan sido reconocidos por el Comité Olímpico Colombiano, como justo agradecimiento público por ser ciudadanos ejemplares.

PARÁGRAFO: Cuando el incentivo económico consista en una solución habitacional, éste se hará por una sola vez a cada deportista o entrenador, hasta por un valor equivalente a CIENTO TREINTA Y CINCO (135) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (SLMMV).

PARAGRAFO 2: Si por alguna circunstancia las autoridades deportivas despojan de su presea al deportista medallista, el estímulo económico deberá ser reintegrado por el beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del presente acuerdo, un deportista o entrenador se considera o reconoce como originario del Municipio de Palmira en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Haber nacido en el Municipio de Palmira, representando al País en diversas justas deportivas internacionales, en cualquier disciplina deportiva, sea individual o colectiva.
- Haber sido domiciliado en el Municipio de Palmira durante su proceso de formación deportiva y haber representado al Municipio en diversas justas deportivas nacionales o internacionales o formando parte de un seleccionado, en cualquier disciplina deportiva, sea individual o colectiva, como mínimo durante cinco (5) años.

PARAGRAFO: los deportistas y entrenadores beneficiarios del incentivo económico deberán acreditar las condiciones descritas y su condición de medallistas mediante certificación expedida por el Comité Olímpico Colombiano o por COLDEPORTES.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el deportista o entrenador fallezca sin haber recibido el incentivo económico merecido, y como reconocimiento extensivo a su familia, éste será entregado a sus herederos, previo el lleno de requisitos expresados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Autorízase al Alcalde del Municipio de Palmira para que realice los trámites presupuestales correspondientes y expida los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en este Acuerdo, conforme a la disponibilidad de recursos en el presupuesto del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación, con efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2.014, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

HUGO PERLAZA CALLE
Presidente

JUAN ALFREDO SALDARRIAGA C.
Primer Vicepresidente

JUAN CARLOS LUNA HURTADO
Segundo Vicepresidente

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ V.
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal N° "055" fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Veinticuatro (24) de octubre de dos mil catorce (2014)

SEGUNDO DEBATE: Primero (1°) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Para constancia se firma en Palmira, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N° "055" fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha del primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N° "055" al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
Secretaria General

RADIO DIFUSORA
Armonías del Palmar
CARRERA 29 No. 32-90
armoniasdelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 272 3344
PALMIRA - VALLE - COLOMBIA
H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

RCN NUESTRA RADIO
EMISORA AFILIADA
TELEGRAFOS Y CABLES
"ARMONIAS"

La administradora de la Emisora ARMONÍAS DEL PALMAR, certifica que el día 10 de Diciembre de 2014, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el ACUERDO No. 054 "POR MEDIO DEL CUAL, SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS TENDIENTES A OTORGAR INCENTIVOS ECONOMICOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y ENTRENADORES ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA) EN SU CALIDAD DE GLORIAS DEL DEPORTE COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ADMINISTRADORA

Administradora "Armonías del Palmar"
PALMIRA
LUZ ARCE DE BEJARANO
C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Diciembre 10 de 2014.

El presente Acuerdo No. 054 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS TENDIENTES A OTORGAR INCENTIVOS ECONÓMICOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y ENTRENADORES ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA), EN SU CALIDAD DE GLORIAS DEL DEPORTE COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue recibido el 05 de Diciembre de 2014, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCIÓN**.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL

Palmira, 09 de Diciembre de dos mil catorce (2014).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 054 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS TENDIENTES A OTORGAR INCENTIVOS ECONOMICOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y ENTRENADORES ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA), EN SU CALIDAD DE GLORIAS DEL DEPORTE COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibidem.

CUMPLASE:

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Alcalde Municipal (e)

Palmira, 10 de Diciembre de 2014.

En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 054 del 05 de diciembre de 2014, por la emisora Armonías del Palmar.

DIEGO FERNANDO LOZANO ARIAS
Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISIÓN: El día 12 de Diciembre de dos mil catorce (2014) se remite el Acuerdo No. 054 del 09 de Diciembre de 2014, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO N°. 055 09 de Diciembre de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL, SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"

